



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 JUN. 2007

07/05/001/60/129

VISTO: lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º del Texto Ordenado 1996, los artículos 23, 29 y 46 del Decreto N° 96/990 de 21 de febrero de 1990 y los Decretos N° 343/998 de 24 de noviembre de 1998 y 191/999 de 29 de junio de 1999.-

CONSIDERANDO: I) que es conveniente ajustar las categorías de las bebidas de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.-

II) que corresponde asimismo fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes y grasas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI).-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- Fijanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

a) BIENES DEL NUMERAL 1)

Numeral 1 - Tasa 20.20%	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Champagne	Hasta \$ 153	\$ 153.01 a \$ 378	\$ 378.01 y más
Vermouth	Hasta \$ 85	\$ 85.01 a \$ 120	\$ 120.01 y más
Demás bienes	Hasta \$ 88	\$ 88.01 a \$ 115	\$ 115.01 y más

b) BIENES DEL NUMERAL 4)

Numeral 4	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
Grappas, cañas y amargas	Hasta \$ 67	\$ 67.01 a \$ 89	\$ 89.01 y más	---
Whiskies	Hasta \$ 123	\$ 123.01 a \$ 157	\$ 157.01 a \$ 406	\$ 406.01 y más
No especificados hasta 5% vol	Hasta \$ 55	\$ 55.01 a \$ 68	\$ 68.01 y más	---
Demás bienes	Hasta \$ 80	\$ 80.01 a \$ 96	\$ 96.01 a \$ 126	\$ 126.01 y más


FS/..../adc

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2° a 6° del Decreto N° 191/99 de 29 de junio de 1999.-

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre *Julio- Diciembre de 2007*.

Numeral 1 - Tasa 20.20%	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
	Ficto	Impuesto	Ficto	Impuesto	Ficto	Impuesto
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Champagne	133.25	26.92	278.25	56.21	440.44	88.97
Vermouth	67.90	13.72	103.40	20.89	138.90	28.06
Demás bienes	83.45	16.86	110.99	22.42	166.86	33.71

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1° de este Decreto.-

Numeral 4 -Tasa 80% -Adicional 1,5%	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4	
	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.	Ficto	Imp.+adic.
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Grappas, cañas y amargas	41.55	33.74	56.58	45.94	83.08	67.46	---	---
Whiskies	63.41	51.49	92.25	74.91	121.15	98.37	334.83	271.88
No especificados bajo grado	45.07	36.60	104.69	85.01	124.36	100.98	---	---
Demás bienes	62.85	51.03	91.46	74.26	120.40	97.76	155.18	126

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1° de este Decreto.

A) BEBIDAS DE ORIGEN NACIONAL (TÍTULO 11, ART.1° TEXTO ORDENADO 1996)

Numeral 5	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Nacionales	20.92	23.5	4.92



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Numeral 6

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
07/05/001/60/129			
Base jugos de fruta	12.97	11	1.43
Aguas Minerales y Soda	6.54	10.5	0.69
Alimentos líquidos	11.05	13	1.44

Numeral 7

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Maltas	16.47	13	2.14
Alimentos líquidos	11.05	13	1.44
Demás Nacionales	11.05	21.5	2.38

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.

Numeral 16

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos	36.16	21.5	7.77

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO

En el caso de los numerales 5, 6, 7 y 16 el ficto para las bebidas importadas, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense los siguientes precios fictos, tasas e impuestos para los cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente:

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Cigarrillos	30,72	70.0	21.50
Cigarrillos Free shop	31.40	60.5	19.00
Cigarrillos Decreto N° 276/985	19.00	70.0	13.30

Cuando las cajillas contengan una cantidad distinta a veinte unidades, la base específica a que refiere el inciso anterior se determinará proporcionalmente. -

A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto quedará sin efecto el régimen de determinación del monto imponible a que refiere el artículo 2º del Decreto N° 142/003 de 11 de abril de 2003 y sus normas modificativas y complementarias.-

ARTÍCULO 4º.- Fíjense para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre **Julio-Diciembre de 2007.-**

TABACOS

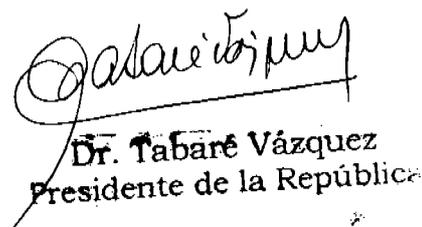
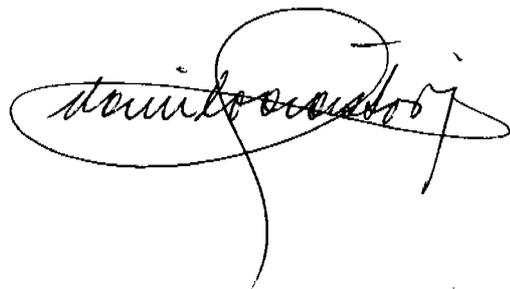
	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Tipo Amarelinho	16.00	28	4.48
Tipo Hebra Negra	16.00	28	4.48
Tipo Hebra Blanca	16.00	28	4.48

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.-

ARTÍCULO 5º.- Fíjense para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre **Julio-Diciembre 2007.**

	Ficto \$	Tasa %	Impuesto \$
Lubricantes valor ficto por litro	55.13	32	17.64
Grasas valor ficto por kilo	71.73	32	22.95

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República